LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944

BARRIO OBRERO. - Para su construcción en la ciudad de Tarija se declaro de necesidad y utilidad públicas los terrenos necesarios.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. - En conformidad con el decreto ley de 28 de junio de 1939 se construirá un barrio obrero, en la ciudad de Tarija.

Artículo 2o. - Para los efectos de la presente ley, se declara de necesidad y utilidad pública, los terrenos que se señalaren para la edificación.

Artículo 3o. - Se formará un Comité Departamental en Tarija, para impulsar la vivienda obrera, constituido por el Prefecto del Departamento, como Presidente, el Inspector Departamental del Trabajo y un delegado de los obreros sindicalizados.

Comuníquese al Podar Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1944.

.D. Foíanini. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - R. Soriano E., Convencional Secretario. - A. Soriano, Convencional Secretario. - C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel - My. A. Quinteros.

Conc. D. L. 28-6-39.